

1. OBJETIVO

Asegurar que todo el personal de ENERGY FOR THE CARIBBEAN SAS ESP, y terceros cumplan con las disposiciones legales nacionales e internacionales en materia de anticorrupción, antisoborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de garantizar altos estándares de integridad y transparencias en todas las operaciones y actividades de la empresa.

2. ALCANCE

Esta política es aplicable a todos los trabajadores y terceros vinculados a ENERGY FOR THE CARIBBEAN SAS ESP,

3. DEFINICIONES

CONFLICTOS DE INTERÉS: Son aquellas situaciones en las que la integridad de una acción conlleva a un trabajador o tercero a tener que decidir entre el actuar en beneficio de la empresa o en provecho propio.

COSA DE VALOR: A los efectos de esta Política, significa dinero, regalos, viajes, entretenimiento, perdón de deudas, ofertas de empleo o pasantías, comidas y trabajo. También puede incluir patrocinio de eventos, becas, apoyo a encuestas y contribuciones benéficas solicitadas en beneficio de un funcionario público o de sus familiares, aunque sean en beneficio de una organización benéfica legítima.

CORRUPCIÓN: Es la conducta voluntaria inapropiada de un funcionario público, de cualquier nivel o instancia, o de personas jurídicas o personas naturales, cuyo objetivo sea obtener ventajas indebidas para sí mismo, para otros o para un grupo de personas. Puede ser entendido como el acto o efecto de degenerar, seducir o ser seducido por dinero, regalos, atenciones, o cualquier beneficio o ventaja que lleve a alguien a separarse, actuar o dejar de actuar de acuerdo con la ley, la ética y las buenas prácticas, que son consideradas correctas en el ámbito social.

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: asistencia, apoyo o conspiración, directa o indirecta, para recolectar fondos con la intención de que se usen con el fin de cometer un acto terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos. Se invierte en la compra de armas y equipos, pagos de nómina o sostenimiento de células terroristas, costeo de logística, inversión en adiestramiento y tecnología, pago de sobornos, etc.

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

FUNCIONARIO PÚBLICO: es cualquier persona empleada por, o que está actuando oficialmente a nombre de un gobierno, una institución u organismo gubernamental, o una organización internacional pública. La definición de “Funcionario Público” también incluye a personas elegidas o designadas a cargos legislativos, administrativos o judiciales, tales como políticos y jueces. También incluye a quienes trabajan para instituciones de salud pública, oficinas de planeamiento o en organismos internacionales públicos

GOBIERNO: Cualquier Entidad de la administración pública, incluyendo el Estado, gobiernos regionales, municipalidades, así como sus órganos, ministerios, secretarías, departamentos, empresas públicas o mixtas, instituciones, agencias y otras entidades públicas.

LAVADO DE ACTIVOS: proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales.

LEYES ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Son las leyes elaboradas que tienen por objetivo establecer las reglas que buscan prohibir las prácticas de soborno y corrupción.

Leyes Antisoborno y Anticorrupción aplicables bajo la legislación colombiana:

- Canadá - Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (CFPOA)
- Estados Unidos - Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA)
- Reino Unido - Ley de Soborno 1990 (UK BA)
- Estándar Internacional ISO 37001 Sistema de Gestión anti-soborno
- Ley 1121 de 2006 • Ley 1778 de 2016 (Soborno Transnacional)
- Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción.

PAGO FACILITADOR: Son pequeños pagos realizados para garantizar o acelerar las acciones de rutina o, de otra manera, inducir a Funcionarios Públicos o Terceros a realizar funciones de rutina que son obligados a realizar, como por ejemplo la emisión de licencias, permisos, controles, o liberar bienes retenidos en Aduanas. Estos pagos facilitadores no incluyen pagos de tarifas administrativas legalmente aplicables o permitidas.

SOBORNO: Es cualquier objeto de valor como dinero, regalos, viajes, entretenimiento, ofertas de empleo, comidas o trabajo que sea ofrecido, prometido, entregada o recibido para influenciar una decisión o ganar una ventaja injusta o inapropiada. El soborno no

siempre es un pago de efectivo, también puede manifestarse de otras formas, incluyendo: préstamos u otras transacciones realizadas(os) en condiciones favorables fuera de mercado; falsos puestos de trabajo o asesorías; contribuciones políticas; contribuciones benéficas; obsequios, viajes y atenciones.

TRABAJADOR: Se refiere a cualquier funcionario de Energy for the Caribbean SAS ESP.

TERCEROS: Se refiere, pero no si limita a cualquier proveedor de bienes o servicios, consultor, socio comercial, tercero contratista o subcontratista, arrendatario, cesionario de espacio comercial, ya sea persona natural o jurídica, independientemente del acuerdo formal o no, incluyendo a cualquiera que utiliza el nombre de Energy for the Caribbean SAS ESP para cualquier fin o que presta servicios o provee materiales, interactúa con el gobierno o con otras entidades en nombre de la empresa.

4. DESARROLLO

4.1 SOBORNO

Todos los trabajadores y terceros que actúan en nombre de Energy for the Caribbean SAS ESP tienen prohibido negociar, recibir, ofrecer, prometer, viabilizar, pagar, proporcionar o autorizar (directa o indirectamente) sobornos, ventajas indebidas, pagos, regalos, viajes, la transferencia de cualquier Cosa de Valor para cualquier persona, sea ella Funcionario público o no, para influenciar o recompensar cualquier acción, omisión, trato favorable o decisión de tal persona en beneficio de la empresa. Ningún trabajador o tercero recibirá una amonestación o penalidad por un retraso o pérdida de negocio resultante de rehusarse a pagar o recibir un soborno.

Las leyes anticorrupción y antisoborno no penalizan solamente a las personas que pagan sobornos, sino también a las personas que actuaron para incentivar el pago del soborno, es decir, se aplican a cualquier individuo que:

- Aprueben el pago del soborno;
- Proporcionan o aceptan facturas emitidas de manera fraudulenta;
- Retransmiten instrucciones para el pago del soborno;
- Cubren el pago del soborno; o
- Cooperan con el pago del soborno

Igualmente se prohíbe la oferta, promesa, autorización y realización de Pagos Facilitadores.

4.2 LAVADO DE ACTIVOS

Asimismo, todos los trabajadores deben garantizar el cumplimiento de las leyes relacionadas a esta actividad, en donde desarrollen sus actividades comerciales. Energy for the Caribbean SAS ESP ha establecido medidas para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo

El lavado de activos es un delito tipificado en el Código Penal, artículo 323 de la Ley 599 de 2.000 que contempla: ““El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”.

El lavado de activos consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de otros delitos, como la corrupción, el narcotráfico, la evasión tributaria, etc., usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas, comprende los siguientes actos:

- **Actos de Conversión y Transferencia:** Relacionado al que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
- **Actos de Ocultamiento y Tenencia:** Relacionado al que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
- **Actos de transporte, traslado o ingreso de dinero o títulos valores de origen ilícito:** Relacionado al que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad.

Las actividades relacionadas a Lavado de Activos pueden generar no sólo sanciones penales y económicas a las personas naturales o jurídicas involucradas, sino también sanciones legales, penales y económicas a la empresa, lo que puede causar un enorme daño a nuestra reputación y a la confianza de los clientes y otros grupos de interés.

4.3 FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La financiación del terrorismo es un delito autónomo tipificado en el artículo 345 de la Ley 599 de 2.000, modificada por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2.011 y que contempla: “Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Algunas de las maneras de beneficiar a los terroristas son las siguientes:

- Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y cualquier otro que específicamente facilite las actividades de elementos o grupos terroristas.
- La cesión o utilización de cualquier tipo de alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinado a ocultar personas o servir de depósito para armas, explosivos, propaganda, víveres medicamentos, y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas.
- El traslado a sabiendas de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculados con sus actividades delictuosas, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.
- La organización de cursos o conducción de centros de adoctrinamiento e instrucción de grupos terroristas, que funcionen bajo cualquier cobertura.
- La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento o suministro de armas, municiones, sustancias u objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas. Como en los casos anteriormente detallados el delito de Financiación del Terrorismo no solo supone consecuencias legales para la persona natural que lo comete sino también para la persona jurídica o Empresa a la que ella representa.

4.4 PAGOS A TERCEROS

No se admite, bajo ninguna hipótesis, que un tercero ejerza cualquier tipo de influencia inapropiada en beneficio de la empresa sobre cualquier persona, sea este funcionario público o no. Esto significa que debemos examinar diligentemente a los terceros para comprobar sus antecedentes, cuando justifique el nivel de riesgo evaluado.

Se deben realizar reuniones con ellas para evaluar sus prácticas comerciales y realizar las investigaciones razonables sobre su reputación y su conducta pasada.

En todos los contratos firmados con terceros, debe ser obligatorio la inclusión de la Cláusula Anticorrupción, para asegurar el cumplimiento de las leyes anticorrupción.

4.5 TRATO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Debe haber mayor sensibilidad y observación en el trato con funcionarios públicos, por lo que en todo momento se debe evaluar la manera cómo nuestras acciones pueden ser vistas. Por ejemplo, pagos a parientes cercanos de funcionarios públicos pueden ser considerados como pagos directos a funcionarios públicos y, por lo tanto, pueden constituir una violación a las leyes o a la presente Política.

4.6 PROCESO DE COMPRA

Todos los procesos de compras deben ser realizados con base en los criterios técnicos y económicos de los bienes y servicios requeridos y no mediante el uso indebido de influencia sobre cualquier persona. Durante el proceso de competencia, los trabajadores no podrán recibir u ofrecer ningún tipo de regalo, obsequio, ventaja, beneficio o atención.

4.7 FINANCIAMIENTO PROGRAMAS SOCIALES

El Financiamiento de Programas Sociales a causas benéficas sólo se debe realizar para instituciones registradas de conformidad con la legislación aplicable, por razones filantrópicas legítimas, con intereses humanitarios y de apoyo a instituciones, culturales y educativas.

Los Financiamientos de Programas Sociales en forma de patrocinio deberán ser previamente y expresamente aprobados por el Gerente General.

4.8 CONTRATACIÓN

En la contratación de terceros, el trabajador responsable por la contratación de los bienes o servicios del tercero deberá hacer el seguimiento respectivo de las actividades, siempre

tomando en atención las señales de alerta que puedan generarse por el incumplimiento de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción.

4.9 MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Registrar todas las transacciones de manera completa, exacta, aprobada y detallada para que el propósito y monto de las transacciones sean claros. Es obligación de Energy for the Caribbean y de sus trabajadores mantener libros, registros y cuentas reflejando, de forma detallada, precisa y correcta, todas sus transacciones.

Para combatir la corrupción, es importante que las transacciones sean transparentes, totalmente documentadas y clasificadas en cuentas que reflejen de manera precisa y completa su naturaleza. Intentar camuflar un pago puede resultar en una infracción aún peor que el pago en sí.

El objetivo de estas disposiciones es impedir que empresas oculten sobornos y desalentar prácticas contables fraudulentas;

- Todas las operaciones ejecutadas son aprobadas por personas autorizadas.
- Todas las operaciones deben estar adecuadamente registradas con los requerimientos necesarios para permitir la elaboración de los Estados Financieros, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados o cualquier criterio aplicable a estos Estados Financieros, así como para mantener el correcto control de los activos.
- El acceso a los activos sólo se permite de acuerdo con la aprobación general o específica de la gerencia general
- Los activos registrados se enfrentan a los activos existentes a intervalos razonables, y que las medidas apropiadas se adopten en relación con cualquier diferencia eventualmente comprobada.

4.10 SEÑALES DE ALERTA

Para garantizar el cumplimiento de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los trabajadores y los terceros deben estar atentos a señales de alerta que pueden indicar qué ventajas o pagos indebidos pueden estar ocurriendo.

Las señales de alerta no son, necesariamente, pruebas de soborno, corrupción o de lavado de activos, ni descalifican automáticamente los terceros que representan a la empresa. Sin embargo, levantan sospechas que deben ser comprobadas hasta que estemos seguros de que esas señales no representan una real infracción a las Leyes Antisoborno y Anticorrupción y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a esta Política.

4.10.1 Alertas Antisoborno y Anticorrupción

- Que la contraparte tenga reputación en el mercado de participación, aunque sea indirecta, en asuntos relacionados con el soborno y la corrupción, actos antiéticos o potencialmente ilegales.
- Que la contraparte solicite una comisión o pago que es excesivo y que deba ser pagado en efectivo o de otra forma irregular.
- Que la contraparte sea controlada por un funcionario público, o de sus cuadros forma parte un funcionario público, o tiene relación cercana con el Gobierno.
- Que la contraparte sea recomendada por un funcionario público.
- Que la contraparte se niegue a incluir cláusula anticorrupción en el instrumento contractual
- Que la contraparte proponga una operación financiera diversa de las prácticas comerciales usualmente adoptadas para el tipo de operación / negocio a realizar.
- Percepción de que la financiación en cualquier forma para una institución de caridad a petición de un tercero es un intercambio para una acción gubernamental.
- Que la contraparte no tenga oficina o funcionarios, o la oficina aparenta ser de "fachada".

4.10.2 Alertas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Cuando la contraparte se niega a entregar la totalidad de la información requerida para su vinculación formal con la empresa.
- Cuando la contraparte presente información financiera que revela una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
- Cuando la contraparte presenta antecedentes en las bases de información pública, relacionados con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Cuando la contraparte constantemente presenta cambios de residencia y/o actividad.
- Cuando la contraparte con frecuencia solicita realizar pagos a cuentas bajo varios nombres que tienen la misma información de contacto.
- Cuando se trata de una Organización sin ánimo de lucro (asociación, fundación, comité, entre otras) no parece tener un propósito económico lógico o no parece

existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participen en la transacción.

- Cuando la contraparte esta domiciliada en un país de baja o nula imposición fiscal.

4.11 DENUNCIAS

Nuestros trabajadores y terceros deben ser proactivos(as) y reportar con prontitud cualquier sospecha de violación de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción, esta Política o de cualquier comportamiento, potencial o existente, ilegal o inmoral que tengan conocimiento.

Las denuncias se mantendrán confidenciales y serán analizadas de manera adecuada. Ningún trabajador recibirá amonestación alguna ni represalia por presentar una denuncia de "buena fe". Independientemente de que las comunicaciones sean anónimas o no anónimas, Energy for the Caribbean tomará las medidas legales para proteger la confidencialidad y anonimato de cualquier denuncia realizada.

4.12 ACCIONES DISCIPLINARIAS

Es responsabilidad de todos los trabajadores y terceros comunicar cualquier violación y sospecha de violación a los requisitos de las Leyes Antisoborno y Anticorrupción.

5. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	Septiembre /2020	Creación